



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 10735-2006-PA/TC
SANTA
HENRY AUGUSTO CUSQUILIBAN MILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Henry Augusto Cusquilbn Milla contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 233, su fecha 6 de noviembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de setiembre de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Privada San Pedro de Chimbote, con la finalidad de que se declaren inaplicables diversas normas contenidas en el Estatuto, el Reglamento General y en el Reglamento General de Elecciones de la universidad demandada, por prohibirse mediante las mismas su participación como candidato en las elecciones generales para representación estudiantil; con lo cual se estarían vulnerando sus derechos constitucionales a elegir y ser elegido y a la no discriminación.
2. Que, según se advierte en la Resolución de Rectorado N° 238-2005—UPSP/R, su fecha 18 de agosto de 2005 (fojas 6), las elecciones generales de los candidatos para los órganos de gobierno universitarios se realizaron el día 29 de setiembre de 2005.
3. Que, a la fecha, en cuanto a la supuesta afectación de los derechos fundamentales del recurrente, se ha producido la sustracción de la materia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 10735-2006-PA/TC
SANTA
HENRY AUGUSTO CUSQUILIBAN MILLA

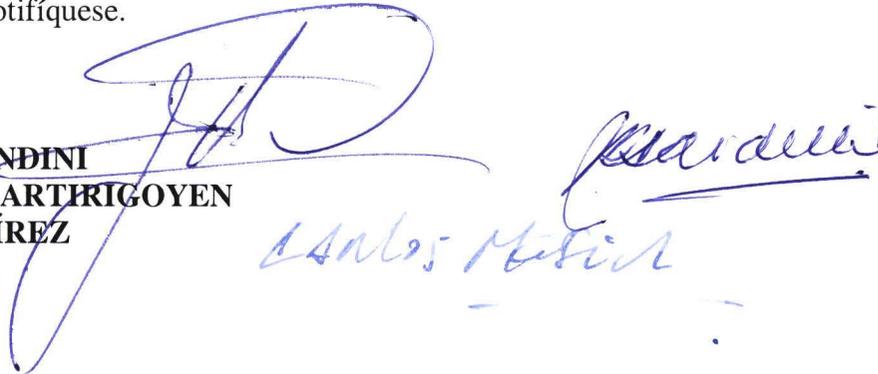
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
MESÍA RAMÍREZ



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)